OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones del día 6 de Mayo de 1917.

Parque del Metiro (Attitud 667ms).

Blome.	Rarometro ea m. y á v ^o .	Eur- māne- tro €°.	Humo- dad ra- intiya. 9/6	⊽ Direc#6a.	Fuerza de 042.	Liuvia 6 nieve en m/m.	Estedo del Ciclo.	NOTAS	### (###############################
0 4 8 12 16 20	702 4 702 0 703 5 703 6 702 3 702 4	10,3 9,8 10,5 14,4 17,8 14,6	92 94 92 72 59 72	SSW	1 = Ventolina 0 = Calma	0,5	Nuboso. Cublerta. Idem. Idem. Nuboso. Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra Idem mínima á la ídem Idem máxima al Soi en el vacío Idem mínima junto al suelo Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas	18, 9,8 54,9 6,2 112

SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

5 SECRETARÍA

Esta Exema. Corporación ha acordado en sesión de 16 de Marzo último, con la sanción de la Junta municipal en 30 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar la construcción de aceras continuas y pasos de cemento y conservación de los mismos en las vías públicas de la Capital, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CON-TRATA.

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de aceras y pasos de comento que acuerde instalar el Excelentísimo Ayuntamiento en las vías públicas del interior, ensanche y extrarra-dio de esta capital con arregio á las con-

diciones estipuladas en este pliego.

2º La ejecución de los trabajos nece-2.º La ejecución de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación todas cuantas aceras y pasos de cemento se establezcan por esta contrata, durante el plazo fliado en el presente pliego y con arreglo á las condiciones marcadas en el mismo.

3.º La reconstrucción en las obras ejecutadas por esta contrata de todos los trozos de pavimentos que sean necesa-rios hacer de nuevo a causa de haber sido destruídos por la apertura de zanjas destinadas á la instalación de tuberías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de lugas ó causas que produzcan hundimiento, etc.

El Exemo. Ayuntamiento queda en li-bertad, á pesar de este pliego, de ejecu-tar las aceras y pasos del material que

juzgue más conveniente. Asimismo queda también en libertad para ejecutar ó contratar obras de las contenidas en este pliego, siempre que éstas formen parte integrante de las que hayan de ejecutarse à virtud de una contrata especial, en que á la par que las obras de la indole de las que nos ocupamos, se hayan de ejecutar otras, no teniendo, pues, el contratista derecho á formular reclamación alguna, basada en que las aceras que se construyan no sean de las indicadas en este pliego, ni porque alguna de las en él incluídas formen parte de alguna contrata especial.

Duración de la contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente à aquel en que se comunique à esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará dos años después, por lo que á construcción de nuevas aceras hace referencia.

Durante el período comprendido entre dichas dos fechas, el contratista estará obligado á ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerdo hacer, así como á tapar las calas que se practiquen en las obras realizadas por esta contrata.

Terminado el período á que hace referencia el párrafo anterior, empezará á contarse otro de dos años, durante el cual el contratista vendrá obligado á la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas y al tapado de las calas que se practiquen en las mismas.

Durante ambos períodos, el Excelentísimo Ayuntamiento no tendrá que abonar cantidad alguna por concepto de conservación, pues los gastos relatide conservacion, pues los gastos relati-vos á esta van ya incluídos en el pre-cio tipo de que más adelante haremos mención; pero si deberá abonar el impor-te del tapado de todas las calas que se e ecuten, debiendo recibir el contratista por cada metro cuadrado de cala tapada en dichos dos períodos la cantidad que se marca en el cuadro de precios tipos que va al final formando parte integrante

de este pliego.

Terminado el período relativo á la ejecución de obras nuevas, el Excmo. Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el contratista de este pliego seguir haciendo los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios en las obras construi-das durante los dos años que se especifican en el tercer parrafo de este artículo.

Enlidad de la contrata.

Art. 3.º El presente contrato se basará unicamente en los precios que para las diferentes clases de obras se detallan en el cuadro de precios que se incluye al final de este pliego de condiciones, formando parte integrante del mismo, quedando indeterminada la cantidad de obra que haya de hacerse en los cuatro años de su duración, de suerte que el contratista no podrá formular reciamación alguna sobre este extremo, sea la que quiera la cantidad de obra que se significante avadando. ejecute, quedando, por consiguiente, el

Exemo. Ayuntamiento, en libertad de realizar cada año las instalaciones de aceras y pasos de cemento que crea conveniente.

Sin embargo, para fijar la flanza que el contratista habra de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo con este objeto se calcula prudencialmente que la suma á que ascenderá el coste de las instalaciones de ace-ras y pasos de cemento á que se refiere este pliego de condiciones, podrá elevar-se al año, por término medio, á unas 60.000 pesetas.

Si la cantidad de obra ejecutada en cualquiera de los años excediera do la indicada suma, el contratista quedará obligado á aumentar su fianza con el 10 por 100 del referido exceso.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, MESES EN QUE HABRÁN DE EJECUTARSE, MATERIALES QUE MAN DE EMPLEARSE EN LAS MISMAS. CONDICIONES QUE HAN DE BATISFACER Y MODO DE EJECUTAR LOS TRABAJOS

Bescrinción de las obras u meses del año en que habrán de ejecutarse éstas.

Art. 4° Las aceras y pasos que se construyan se compondran de un cimiento de hormigon de 12 centimetros de espesor, sobre el cual se extendera una capa de mortero de tres centímetros do grueso medio, debiendo darse á esta capa la pendiente correspondiente para que el vertido de las aguas se verifique en buenas condiciones.

Las obras nuevas á que hace referencia este pliego habrán de ser ejecutadas procisamente en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre. Sólo por excepción se realizarán obras nuevas de esta clase, on los meses res-tantes del año, tomándose, en este caso, las precauciones que, para que fragüen bien los morteros, se indicarán en el ar-fículo 12 tículo 12

Si en alguno de los expresados meses hubiese persistentes lluvias, tampoce durante ellas se comenzara obra nueva atguna de esta clase.

La reconstrucción de obras de tapado de calas y conservación, se hará en todo tiempo.

Piedra para el hormigón.

Art. 5.º Deberá procedor ésta de pedernal vivo, basalto o canto rodado, machacado al tamaño de cinco centimetros como dimensión máxima, debiendo toda ella tener un golpe que produzca aristas de trabazón.

Podrá usar, asimismo, almendrilla 6 canto rodado menudo, sin necesidad de marchacarlo, siempre que su dimensión máxima no exceda de cuatro centímetros.

Sea cual fuere la piedra que usare, de-berá estar exenta de tierra, polvo, detritus ú otra muteria cualquiera extraña.

Arena para el hormigin.

Art. 6.º La arena para el hormigón y el mortero será de río, limpia, zarandeada ó cribada, á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse en el mortero de la capa superior, para la que se empleará una criba-muy fina...

Cemento para el hormigón y para el mortero.

Art. 7.º El cemento que se emplee en la formación del mortero que habrá de entrar en el hormigón será de la mejor calidad, pudiendo emplearse el Cangrejo, Asland, Rezola ú otro de marca española, igualmente conocida y acreditada.

El que se emplee para el mortero que ha de formar la capa de tres centimetros que indicamos en el artículo 4.º, será de la marca Lafarge, pudiendo autorizarse el empleo de otro cualquiera, siempre que, previas pruebas que duren, por lo menos ocho meses, justifiquen plena-mente sus resultados satisfactorios.

Las características de dichos comentos

Las del cemento Lafarge:

Densidad especifica, 2,97; aparente, 1,65. La finura del molido será tal, que pasado por el tamiz de 4.9.0 mellas, los residuos no llegarán al 6 por 100, y no excederán del 0,05 por 100 si se usa el de 900. Resistencia á la tracción de la pasta pura, 14 kilogramos por centímetro cuadrado á los siete días, y 24 á los veintiocho días. El mortero hecho con una parte en peso de cemento, por tres partes también en peso de arena, á los slete días resistirá á la tracción 11 kilogramos por centímetro cuadrado y 16 kilogramos a los veinticoho. La resistencia al aplastamiento en kilo-gramos por centímetro cuadrado de la pasta pura será á los siete días, 162 kilo-gramos, y á los veintiocho 239. Idem del mortero hecho en las condiciones indicadas, 123 y 196, respectivamente.

Las de los demás cementos incluídos

en_este pliego:

Densidad especifica, 2,96; aparente, 1,11. Residuos no excederán, al pasar por el tamiz de 4.900 malias del 24 por 100, y por el de 900, del 2,75 por 100.

Resistencia á la tracción en kilogramos en centimetro cuadrado de la pasta pura: á los siete días, 36; á los veintiocho, 44.

Del mortero con tres en peso de arena nor una de cemento: á los siete días, 18

kilogramos: á los veinticeho, 21. Resistencia á la compresión por centimetro cuadrado de la pasta pura: á los siete días, 419; á los veintiocho, 552.

Del mortero de una en peso de cemento por tres en peso de arena: á los siete dias, 242; á los veintiocho, 297.

i'ara comprobar si los cementos ó cualquiera de los materiales descritos en este pliego cumplen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de i-mar muestras de los cementos usados en cada obra, y de ordenar sean analiza-los à costa del contratista en el laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos en el del Cuerpo de Ingenieros militares, 6 en el que juzgue más opor-

> Descripción de la marcha general. de los trabajos.

Art. 8.º La ejecución de las aceras se]

hará con gran cuidado, con objeto de que las masas de que se compone no se desmoronen, y el fraguado se haga en buenas condiciones.

Para conseguir estos resultados, se ejecutarán las obras del modo siguiente:

Se empezará por abrir la caja en el terreno o pavimento en que haya de ser colocada la acera.

Dicha caja tendra una profundidad de 13 centímetros, con objeto de que des-pués de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible hasta que rebase el agua los bordes de la caja, y apisonando el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja de una profundidad de 0,15 metros, que ha de ser el grueso de la acera.

Construyase luego el cimiento de ésta en la forma que más adelante se detalla, y una vez tendida la capa de mortero de que hemos hecho mención en el artículo 4.º, se procede á las operaciones del cilindrado y rayado, dándose por terminada la construcción de la obra una vez efectuadar i is operaciones finales que se marcan en el artículo 12.

Modo de hacer el hormigón.

Art. 9.º En artesas perfectamente li mpias, se efectuará la mezcla del cemento con la arena.

En dicha mezela entrarán 250 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena.

Para efectuar dicha mezcla, se moverá el todo hasta lograr hacer un compuesto perfectamente homogéneo, lo que se 'iabrá conseguido cuando el color de dicha mezcla sea perfectamente uniforme.

Conseguido ésto, se echará en la mezcla el agua necesaria para ser amasada, y se trabajará el todo hasta que quede convertido en un líquido espeso, cuidan-do de que no haya en la artesa más agua de la que en cada momento sea precisa.

Ejecutada esta operación se procederá á echar la piedra partida en proporcio-nes de dos partes en volumen de piedra por una de mortero.

Dicha piedra deberá estar bien mojada, con objeto de que no esté recubierta de polvo alguno, y una vez hecho esto se batirá el todo con celeridad hasta que no haya piedra alguna que no esté perfectamente recubierta por la mezcla.

Podrá admitirse también que el hormigón se haga del modo siguiente: Sobre un tablero bien nivelado y sin juntas, se mezclará el cemento y la arena en proporciones tales, que por cada metro cúbi-co de arena entren 250 kilos de cemento, removiendo esta primera mezcla con pa-las, hasta que el conjunto tome un coior grisaceo uniforme, que no permitira dis-tinguir la arena ni el cemento aisladamente.

Después, previamente lavada y limpia la piedra, se echará prognesivamente sobre la mezcla anterior, ya efectuada, una cantidad doble en volumen, vertiendo sobre el conjunto todo el agua que se considere necesaria, con regaderas de uso corriente para este objeto, al propio tiempo que se la remueve con palas y rastrillos hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero, y que la masa presente un aspecto no-mogéneo en todas sus partes con apa-riencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los ma-teriales que componen este hormigón sean lo más exactas posibles, se empleará para las medidas de arena y piedra cajo-nes cuyas aristas interiores sean de 0,50 por 0,40 metros, no admitiéndose para dichas medidas, en ningún caso, las espuertas.

Para comprobar las cantidades de cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán los sacos ó barricas, vertiéndolas después por completo en la masa, utilizándose para el peso y medida de este material en cantidad inferior á una barrica, básculas ó cubiertas de la forma y dimensiones que disponga la Administración.

Modo de ejecutar el cimiento de la acera. Art. 10. El hormigón, formado como anteriormento hemos dicho, se echará sobre la caja y se le someterá á una compresión suave, con objeto de evitar que una percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla en que ha sido bañada, hasta que la superficie formada con esta masa quede tersa, nivelada y con un espesor de 12 centimetros.

Modo de hacer el mortero y tender la segunda capa de que se compone la acera.

Art. 11. Transcurrido como minimum veinticuatro horas después de efectuada la operación de que hemos hecho referencia en el artículo anterior, se procederá á cubrir el cimiento ejecutado con la segunda capa de mortero de tres centímetros de que hicimos mención en el artículo 4.º

Esta operación se efectuará en la for-

ma siguiente:

En artesas perfectamente limpias se procederá á mezclar el cemento con la arena.

En esta mezcla entrarán por cada metro cúbico de arena 800 kilogramos de cemento Lafarge 6 1.100 de Asland, no permitiendo usar éste más que en el caso de que el costo del primero exceda en más de un 30 por 100 de su precio normal.

Dicha mezela no quedará terminada hasta que la masa tenga un color uni-

Conseguido esto, se echará agua hasta hacer una pasta que presentará cierta dureza, y tendrá un punto especial que el encargado de dirigir las operaciones deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un batido hecho con redillos de acero ú otro medio cualquiera, por operarios acostumbrados á este trabajo.

Llegado este momento se procederá a tender la pasta obtenida sobre la capa de hormigón ya fraguado, haciendo esta operación con llanas ó paletas, y usando reglas ó maestras perfectamente hechas, con objeto de que la vertiente de las aguas que habrán de determinar la capa superior, de que hemos hablado en el artículo 4.º, presente una superficie plana y uniforme.

Ya tendida la capa de cemento, se dejará fraguar hasta que endurezca lo suficiento para hacer las operaciones que se detallan en el artículo siguiente.

Cilindrado, rayado, enarenado, riego y operaciones finales.

Art. 12. Cuando la pasta esté en condiciones de cilindrarse, se procederá á ejecutar esta operación con un cilindro de bronce provisto de aristas, á fin de que se graben en la masa, comprimiendo al propio tiempo esta y haciendo que se adhiera más intimamente al hormigón.

El grabado que produce el cilindro tiene por objeto evitar el resbalamiento

de los peatones.

Después de esta operación se procede-rá a la del rayado, que consiste en for-mar sobre la superficie del pavimento, con reglas ó plantillas y con una cuchilla de acero de una forma especial que hienda la pasta por el esfuerzo del operario, cuadros más ó menos grandes y dos líneas rectas á todo lo largo de la acera ó paseo, para figurar el encintado en el caso de no tenerio la obra.

Una vez endurecido el pavimento, se cubre con arena limpia, y más tarde, después de levantada ésta, se riega perfectamente, á fin de que el fraguado se haga sin arrebatarse, sobre todo si per hacerse la obra en los meses de Mayo, Septiembre ú Octubre se dejara sentir el calor, y en todo caso, si per excepción se realizara en los meses de Junio, Julio y Agosto.

Si la obra se hubiera ejecutado en el mes de Noviembre y helara ya en dicho mes, se echará sobre ella una capa de arena, que no se retirará sino después de pasados ocho dias, ó se cubrirá durante la noche con esteras ó pajas, con objeto de que el pavimento esté siempre en buenas condiciones, y para que el fraguado se verifique de una mauera uniforme.

Estas precauciones se tomarán, en todo caso, si también por excepción las obras so llevaran á cabo en los meses de Di-

ciembre, Enero ó Febrero.

Conseguido esto, deherá retirar el contratista todos los detritus sobrantes, hasta conseguir que ningún residuo de la obra quede en la calle, con lo cual se dará por terminada ésta.

CAPÍTULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECU-TEN, PRECIOS TIPOS, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Recepción y medición de las obras ejecutadas.

Art. 13. Terminada la ejecución de una obra ó de la parte de ésta que el Jefo del servicio ó facultativo en quien delegue estime debe recibirsa, se procederá á su reconocimiento, y caso de que se halle que se ha hecho con arreglo á las condiciones de este pliego se hará por los respectivos Jefes de gervicio ó facultativo en quien delegue la me tición de ésta.

Tanto al seto de reconocimiento como al de medición, asistirá el contratista ó su encargado.

Precios tip-s.

Art. 14. Por cada metro cuadrado de acera ó paso que se instale con arreglo á todas las condiciones que se marcan en este pliego, y con la obligación de conservar la obra en buen esta lo, según en el mismo se establece, se abonará al contratista el precio de nuove pesetas que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante do este pliego, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de cala, tana do en las conficiones indicadas, percibirá la cantidad de 11 pesetas que se indi-

can en el referido cuadro.

En dichas cantidades so hallan ya incluídos el beneficio industrial y demás recargos legales.

Relaciones valo adas.

Ar'. 15. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa de Vias públicas una relación valorada de las aceras ó pasos de cemento ejecutados por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las mediciones efectuadas, deberán estar firmadas por los respectivos facultativos de la zona, y el contratista ó su representante, llevarán el conforme del Jefe encargado del servicio,

Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios tipos de que habla el articulo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Abono de las obras.

Art. 16. El importe de los metros cuadrados de obra ejecutados por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones, que expedirá el Jefe encargado del servicio, con el Visto bueno del Excmo. señor Alcalde-Presidente, á las cuales acompañarán formando parte de ellas las relaciones valoradas de que habla el artículo auterior.

Desde la fecha de dichas cortificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses, á que hace referencia el articulo 39 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Cobranza de calas.

Art. 17. Cuando so practique el tapado de calas por causa del Municipio, particulares, Empresas ó Compañías en las obras realizadas por la contrata á que da lugar este pliego, el Ayuntamiento, previa la oportuna comprobación y certificación hechas por la oficius de Vias públicas, abonará al contratista el importe de dichos trabajos, que se evaluarán aptica de al número de unidades de obra ejecutada el precio tipo fijado para cada una de ellas.

Más tarda la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar á los particulares, Compeñías ó Empresas, aplicando á las unidades de obra que por su causa se hava ejecutado los precios que para cada clase de pavimentos haya acordado el Exemo. Ayuntamiento en sus presupuestos ó reglas relativas al tapado de calas; precios que actualmente ha establecido sean el doble de los fijados para costo de la unidad de obra en los respectivos pliegos de condiciones.

D volución de la flanza.

Art. 18. El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por meses ó á la terminación de cada una, el total importe de éstas, pero no reticará la flanza del 10 por 101, que debará haber depositado como garantía del cumolimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluído su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá retirar la mitad de ella al final del primer año, relativo á la conservación, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en el año de la conservación á que aquélla haga refe-

rencia.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender el acta á que se refiere el párrafo anterior, no se encontrara el pavimento, á juicio del Jefe encargado del servicio 6 facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras esto no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ni por consiguiente, el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para la devolución de la parte

Si al terminar los dos años, á partir del en que hubiere terminado la contrata, por lo que á construcción hace referencia, no hubiera el contratista retirado

de flanza reclamada.

cantidad alguna de la flanza, se hará por esta Dirección la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen esta to de conservación, con arreglo á lo que se dispone en este pliego de condiciones, se le hará al contratista la devolución integra de la flanza, mediante el acta y la certificación á que se hace referencia en el parrafo anterior.

Si se le hubiere devuelto la mitad, des pués del acta de recepción final, deberá

devolvérsele la otra mitad.

Si las obras al hacer dicha recepción no se encontraran en buen esta lo, so dará un plazo prudencial al conteatista, á fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tai fir.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Modo de recibir el contraliela las órdenes de la Dirección.

Art. 19. El contratista, por si ó por persona debidamente autorizada por di para representarle, deberá recibir las dedenes que la firección facultativa lo comunique, bien en su domicilio, que por drá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de esta sujetándose en lo relativo á la forma y modo de llevar los deta les de la notidización y cumplimiento de las órdenes, é exprevenciones que se le hagan al efecto, por la Dirección facultativa.

Replanteo de las obras,

Art. 20. El replanteo de las obras so hará por el Jefe encarga lo del servicio di facultativo en quien delegue, cuyo empleado micrará en planta los límitos, a como también las alturas y demis por tos de rasante á que habrán de sujetarse.

Una vez efectuada esta operación, el contratista ejecutará todas las menio medescritas en el artículo 8.º, sujetán lo epara dicha ejecución á las condiciones que ya se hallan marcadas en los artículos del octavo al duodécimo inclueivo.

Reconocimiento de materiales.

Art. 21. Todos los materiales que se emplean en las obras deberán rounic las conficiones que se prescriben en este plur go, y serán reo moci los antes de emplear se por el Jefe encargado del servició ó facultativo en quien delegue, el cual desechará los que no reunan esas condiciones, y tendra derecho á ordenar se bugan los análisis á que hace references el artículo 7º, teniendo el contratista objetición de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro horas.

Si no lo hiciose así, pagará por con acción de ella á razón de 10 peschas diaciós por metro cúbico, y si á los tres de la correcibida la orden do lo hubiese retental ase entente que renuncia el marca. A favor del Municipio, quien podrá des la luego disponer de él como tenga por con-

veniente

Stá pesar de los reconscimientos que se mencionan en esta artículo, al remora la obra una vez terminada, no se encontrara ésta en las condiciones debidas, ya por no haber usado constantemente los materiales reconocidos, ya por haberse ejecutado mal las operaciones é por otras causas, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna, fundada en que los materiales fueron reconocidos previamente, ni en otros extremos, aunque la obra no se reciba ése reciba aplicándola el artículo 27 del de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo

de 1903, pues todos los trabajos que efec-túe el contratista se efectuarán bajo la responsabilidad y a riesgo y ventura del

Deberes del contratista durante la construcción y conservación de las obras.

Art. 22. Durante los cuatro años que comprenden los dos períodos, el de construcción y conservación de las aceras y pasos á que se refiere este pliego de con-diciones, el contratista vendrá obligado á hacer en los dos primeros años las obras nuevas quese le ordenen, y las que sean ne-ce-arias durante los cuatro para dejar en buen estado el pavimento de cemento que haya construido, levantado con motivo do apertura de calas é excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales, canalizaciones de gas, luz electrica, etc., o para otros trabajos que ror cualquier causa hayan de practicar-se en el subsuelo, mediante el apono de In cantidad fijada en este pliego de con-diciones, por cuya cantidad el contratista e cetuará cuantas obras sean necesarias pera dejar el pavimento en perfecto esta-do de vialidad.

Tanto al ejecutar obras nuevas como al efectuar las de conservación y reconstrucción del pavimento que haya levantado por los motivos indicados, se sujetará a rodas las prescripciones que en este

pilego se consignan.

Darante cicho período de cuatro años, el contratista estará obligado á mantener en buen estado de conservación las aceras ó paso que haya ejecutado, reparan-do cuantos desperfectos cause el uso, sin derecho á retribución alguna.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.

Art. 23. Al efectuarse los trabajos de todas ciases, se procurará causar el me-nor enterpecimiento á la circulación, y las menores molestias posibles á los transeuntes y vecines, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debien lo ser en este punto obe-decidas las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique al contratista.

Piasos en que deberán realizarse las obras.

Art. 24. Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la or lan de ejecución de alguna obra de neeva construcción, de aquellas á que hace referencia este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez mas después de recibida dieha orden, y les continuará hasta su terminación, teniendo derecho á exigirle que cada día, y en cada obra de nueva construcción que e-té llevando á cabo, ejecute como mínimam 50 metros cuadrados.

En las ciras de tapado de calas y de reparación que hayan de hacerse, verificará al cía los mismos 50 metros ouaorados como minimum que se marcan para la obra nuova, debiendo comenzar la ejecución de las primeras inmediata-mente después de realizados los trabajos que las motivaren, y las segundas, que verificará también, sin excitación de ningua género, antes de veinticuatro horas, cando, porno haberlas hecho, sea reque-

ri to para ello.

Forma en que han de quedar las aceras ó pasos.

Art. 25. Terminadas las obras, deberan aparecer estas formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grieias ni ampollas y con la dureza que canecteriza á las buenas obras de esta clase.

The first of the contract of the

Nullas en que incurre el contratista al no empezar ó terminar las obras en el plazo marcado.

Art. 26. Si el contratista retrasase el principio de la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en el artículo 24 de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Exemo. señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, el Excelentisimo Ayuntamiento, a tenor de lo que prescribe el artículo 34 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, podrá rescindir el contrato con los efectos marcados en el artículo 35 de dicha Instrucción.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á las obras, podrán ser impuestas al contratista si no se atuviera á los plazos marcados en dicho articu-lo 24 para su terminación.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianca y casos de rescisión.

Art. 27. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al ar-tículo anterior, se harán efectivas de la flanza prestada por el mismo como ga-rantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 35 de la citada Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la flanza no lo hubiere hecho, el Exemo. Ayuntamiento podra declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de dicha Instrucción, con todos los efectos marcados en el artículo 24 de la misma.

Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.

Art. 28. El Jefe delservicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando por las grandes lluvias el tiempo en que se verifique no sea á propósito para lle-varla á cabo, cuando los materiales no reunan las condiciones exigidas, ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á todas las demás establecidas en este pliego.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Art. 29. Será de cuenta del contratista el pago de materiales, operarios, trans-portes y demás medios y elementos quo sean necesarios para la ejecución de todas las operaciones detalladas en este pliego, y para las que sean preciso efectuar para la conservación en buenas con-diciones de todas las obras llevadas á cabo.

Son asimismo del contratista los gastos de transporte al vertedero de las tierras procedentes de la apertura de caja, si esta se hublera efectuado en terreno natural, o de los materiales resultantes de ella al sitio que so le designe, si se hubiera abierto en terreno ya pavimentado.

Asimismo por su cuenta deberá transporiar al vertedero todos los detritus resultantes de las obras.

Son también de cuenta del contratista los gastos que se detallan en los parrafos. que van á continuación:

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas meestras, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la via pública tan pronto come no fuese necesario.

El pago de guardas y colocación de lu-ces en cumplimiento de lo dispuesto por

es el cumprimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular 6 comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio donde hubiere bocas de riego, debiéndola tomar de ellas el contra-

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 30. Tanto los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Exemo, señor Alcalde Presidente y señores Concejales, así como también al Ingeniero Director y demás funcionarios que hagan sus ve. ces, atendiendo y dando cumplimiento á cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

El Exemo, señor Alcalde é Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes a operarios que come-tan faitas de subordinación y respeto, o promuevan riñas, escándalos 6 alterca-

dos en las obras.

Casos en que no tiene el contratista dere cho á indemnización ó aumento de precios

Art. 31. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión. á reclamar aumento de les precios por él a reclamar aumento de les precios por el admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por la negligencia, imprevision, falta de celo ó medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, etc., etc., pues bajo todos conceptos este contrato se hace á riesco y ventura del contratisto. riesgo y ventura del contratista.

Modo de ejecular las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con la que se dispone en este pliego de condiciones.

Art. 32. Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar á costa y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se reflere esta contrata, bien por administración ó por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arregio a estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificados que por dicha Corporación se le concedieran.

Baja ó mejora en el remate.

Art. 33. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á tedes y cada uno de los precios tipes consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que debe-rán estar redactadas con arregio al modelo que se acompaña al pliego de con-diciones económico administrativas, debera decirse en la parte de dicho modelo

destinada á hacer la proposición lo si-

guiento á la letra:

Si no se hiciese baja cpor los precios tipos», y se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Condiciones que sin perjuicio de las consignadas habrán de regir en esta contrata.

Art. 34. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato, las que establece la tantas veces citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Pró roga de la contrata.

Art. 35. Si á la terminación de la presente contrata no se hubieren realizado las dos subastas a que hace referen-cia el artículo 8.º de dicha Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales tantas veces citada, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiere rema-tante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el apartado 5.º del articulo 41 de la misma.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Art. 36. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuyiese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.

Entre el contratista y sus Art. 37. obreros debe mediar un contrato, en el que habra de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, les requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil

PRECIOS TIPOS

Dimensiones de las obras.

Por cada metro cuadrado que se construya de acera o paso con arreglo à las condiciones marcadas en este pliego en sus capita-los III y IV, nuave pesetas..... Por cada metro cuadrado que se reconstruya de acera o paso por motivo de calas, zanjas, bundimientos, etc., con arregio á lás condiciones marcadas en los re-Teridos capitulos, once pesetas.

A estos precios se aplicará la baja ó e cindide el contrate á perjuicio del mismo mejora en el remate, si la hubiero.

Madrid, 15 de Abril de 19 6.—El Inge-

niero-Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas.

1.8 La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el ar-tículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipries. el día 6 de Junio de 1917, à las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Exeme, señor Alcalde 6 del Teniente 6 Concejal en quien al efecto delegue; asis-tiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustro Colegio de esta capital.

2.8 Los pliegos de a

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallaran de manifiesto en la Secretaria del Exemo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos. todos los días no feriados que medien

basta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 14 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupues-

to municipal.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos é en la Tesore-ría municipal, la flanza provisional de 3.00% pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cual-quiera de los valores ó signos que deterquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en les dias há biles, desde ei siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana à dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real de-

creto de 24 de Enero de 1905.
6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazean del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferência de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamien-to concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y munici-

pales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le sefiale, à otorgar la correspondiente es-critura, entregando el decumento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetrs, para garantir el cumplimiento de oste contrato, pudiendo también verificario en metálico ó en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéilas.

8. Si el rematante no prestase la

flanza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no Renase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serie concedida por causa justificada, sin que en ningun caso pueda exceder de cinco dias, se tendrá por resrematanto, con los efectos del artículo 24

de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituyo al li-citador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Exemo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, va mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cual-quiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste ten-

drá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los inci-dontes á que pudiera dar lugar esta su-basta, renuncia el fuero de su Juez y do-micilio, y expresamente se socuete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, 231 como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de for-malizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importo.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Racienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contri-bución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos tegules, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelontisimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta dei contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subesta en representación de otro 6 de cualquier Sociedad, deberá incluir, den-tro del pliego carrado que presente, ade-más de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia al modelo inserio en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del po-der ó documento que justifique de modo legal la personalidad del hicitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó po-der ha de haber sido previamente, y á su costa, bastanteado por cualquiera de los

señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbro del Estado de la clase page del información de los depó-sitos provisionales se presentarán debi-damente reintegrados con un sello municipal de 19 posetas, especial de subastas, por cada 500 pescas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquibra de squéntes faitase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el seto al licitado respuis esta el licitado respuis esta en presidente. acto al licitador por el señor Presidente, reteniêndosa su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasia tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional 6 de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero-Director

de Vías públicas, visada por el Excmo. sefior Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exi-gibles, se devolverá la fianza al rematante.

esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mis-

mo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Prorección à la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamen-te serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumpli-miento del artículo 2.º de dicha ley. Igualmente quedará sujeto este contra-

to al Reglamento para la ejecución de la misua ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á Io dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer parraio del 17, que a continuación

primer parraio dei IV, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segunda consurso que se convocas. gundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta 6 en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la propo-sición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos la pre-ferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en mone-da española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega,

segun las condiciones del contrato. Art. 17. Las Autoridades y los fun-cionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarios, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comi-

(directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrución de 24 de Enero de 1905, ha sido nunciada esta subasta durante el térmi-

no de diez dias, sin que contra la misma

se haya presentado reclamación alguna. Madrid, 26 de Abril de 1917.—Er Official del Negociado, Francisco Díaz Vi-Har.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extender-se en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposi-ción para optar á la subasta de construcción de aceras de cemento».

., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de aceras continuas y pasos de cemento y conservación de las mismas en las vías públicas de esta capital, anunciada en la Gacetta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas c bras con estricta sujeción á elias. (Aquí la proposición en esta forma: por los precies tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.) Madrid ... de ... de 191 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.— Madrid, 30 de Abril de 1917.—El Secretario, F. Ruano.

S--351

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de Arces de Jaión.

D. José Mansilla Casas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Arcos de Jaión.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana, pertenecientes á varios años, se ha dictado la provi-

dencia signiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las venci-das con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Teso. rería de Hacienda de esta provincia por varios afios:

>Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, que se ignora su do-micilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a

saber:

Deudores que se citan. Domingo Utrilla Morales, 2,61 pesetas. Eustaquio Esteban Martinez, 0,60. Francisco Pascual, 3,57.

Francisco Laguna, 3,21. Ildefonso Pascual, 4,77. Juan Manuel Mentiago, 13,27. Julian Terrón Chamorro, 5,55. Pascual Benito, 8,47. Pablo Torrejón, 6,47. Domingo Utrilla Morales, 3,02. Juliana Legido, 3,56. Vicente de Benito y Herederos, 4.47.
Arcos de Jalón, 31 de Marzo de 1917.—
El Recaudador, José Mansilla.

Recausación de Contribuciones de Cáceres.

- P-1691 bis

Contribución territorial.—Primer trimestre de 1917.

D. Ramón Miña Alvarez, Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto. correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-cursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los mismos esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo : e veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Manuel Fernández González, 24,33 pesetas.

Nicolás Alonso Tejado, 2,60. Joaquín Diaz Blanco, 64.58. Joaquín Laduz Oliva, 2,32. Gregorio Rivas, herederos, 2,04.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, Boletin Oficial de la provincia y GACETA DE MADRIO para que surta los oportunos efectos.

Cáceres, 28 de Marzo de 1917. = El Arrendatario, Ramón Miña Alvarez.

P-1597

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sort.

D. Casimiro Bufalá, Auxiliar interino de la Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Sort.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Espos por débitos à la Contribución urbana de 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916, contra Francisco Mentaner Hermanos, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á Francisco Monta-

ner Hermanos.

»Notifiquese a dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer aus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventi-va de embargo de las fincas designadas.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Francisco Montaner Hermanos, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, ad-virtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad à que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, se procederá al embargo 7 venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta ejecto y pueda causar estado en el procedi-miento, se insertará en el Beletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fljándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Espos, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

dimientos de 26 de Abril de 1900. Espos, 4 de Enero de 1917.—Casimiro ufalá. P—1758

Recaudación de Contribuciones de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert Arnau, Agente auxi liar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber. Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de Berechos reales, correspondiente al año 1913, del pueblo de Lloret de Mar, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por la Recandación ejecutiva de Barcelona, con fecha 22 de Noviembre de 1916, la signiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-curso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifiquese al mismo esta providencia à fin de que pueda satisfacer sus dé-bitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos man-damientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita. Carmen Mataró, 2.534,75 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y Ga-CETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan só'o en las Casas Consistoriales de Lloret de Mar, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Campjoli, número 60, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 13 de Abril de 1917.-Antonio Albert Arnau.

Agencia ejecutiva de la zona de Olot.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Auxiliar del Recaudador de Confribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, urbana y utilida-de, correspondiente al primer trimestre de 1917, del pueblo de Vall de Viañy, se hallan comprendidos les deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 21 del actual, la signiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese á los mismos esta providencia, à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportu-nos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan. Juan Serrat y Segui, 1,97 pesetas. El mismo, 1,90. Bruno Juvera, 9,90. Andrés Cós Danés, 3,21.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona presados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban en-tenderse las notificaciones y requeri-mientos del procedimiento administrati-vo de apremio, se les notifica dicha pro-videncia por medio del presente, que se insertará en el Boletin Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artícu-lo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las aucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán en las Casas Consisto riales de Vall de Viañy, y que la oficina recandataria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 24 de Marzo de 1917.-Francisco Ahumada. P-1578

D. Francisco Ahumada y Merlo, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1916, del pueblo de Beuda, se halla comprendido el deudor que se relaciona-rá, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 21 de Diciem-

bre Cltimo, la siguiente CProvidencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-curso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluído en la anterior relación.

»Notifiquese ai mismo esta providencia 4 fin de que pueda satisfacer sus dé-bitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las finoss que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudor que se cita.

Juan Santaló, 6,08 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apreprocedimento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Insertario de la trucción de apremios vigente; debiende advertirle que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practica-rán tan sólo en las Casas Consistoriales de Beuda, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 27 de Marzo de 1917.-F. Ahu-P-1765 mada.

Agencia ejecutiva do la zona do Ribadavia.

Contribución rústica.—Del primer trimestre de 1902 al cuarto trimestre de 1916, ambos inclusive.

D. Vicente Rodríguez Temes, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona

de Ribadavia, Ayuntamiento de Leiro. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que ex-pongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Abril he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente el embarco de todos en a higues sañalanal embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los opor-tunos mandamientos al señor Registra-dor de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo,

Deudores que se citan. Joaquín Botana, 323,37 pesetas. Juan Antonio Prieto, 103,13.

Benito Fernández, 5,22. José Vázquez González, 1,89. Angel Pérez Carrera, 14,60. Gabriel Iglesias, 7,29.
Isabel Fernández, 42,10.
José López, 14,60.
José María Gallego, 24,30. Manuel Vidal García, 158,08. Manuel Lois, 29,51.
Pedro Otero, 41,34.
Pedro Oitaben, 19,47.
Virginia Fernández, 19,46.
Benito López Ferreiro, 10,74.
José Pérez, 8,68. Herederos de Luis Tizón, 43,43. Herederos de Juan Pardella, 28,81. Benito Fernández Carreiro, 14,44.
Benito Barrel de Cabo, 30,04
Manuela Rodríguez Rodríguez, 28,88.
Gertrudis de la Torre, 7,99.
Herederos de Lorenzo Madriñán, 6,65. Benito Munin, 50.07. Inocencio Seto, 27,43. Herederos de Manuel Pardo, 999,88. Jerónimo Bernardez, 53,38. Claudino Barcoszul, 46,62. Herederos de Francisco Antonio de Castro, 63,56. Manuel González Iglesias, 164,88. Manuel Piñeiro, 20.08. Herederos de José Bentín, 321,68. Herederos de Jose Benin, 321,68.
Bienes de propios, 57.
Obra pía de Seijo, 52,65.
Pedro Barreiro, 52,01.
Luis López, 9,34.
Juan Pereira Barcia, 9,47.
Manuel Redriguez, 27,18.
Manuel Rodriguez Villar, 26,65.
Manuela Poloso, 9,36.
Segundo Pousa, 7,27. Segundo Pousa, 7,27.
Nicolás de Anilo, 35,61.
Ramón López Fernández, 20,07.
Manuel Poista az 51 Ramona Failde, 95,51. Manuel López, 200,41.

Juan Pardo Seijas, 80,19. Juan Pardo, 99.32 José A. Pimentel, 16,92-Andrés González, 18,37. Nemesio Raña Cota, 11,87. Benito Valde, 14,52. Benito Otero, 11,90. Joaquín Valdés, 38,77. Vicente Diégnez de González, 29.31. José Penede, 2,01. Francisco Gómez, 1,33. Ramón López, 3,58. Mateo Penedo, 10,71. Joaquín Gómez, 1.79. Pitar y Genoveva Lorenzo Nieves, 16,42. Manuel Fariña, 5,47. Benigno Fernández, 33,99.

Erancisco Pérez, 1,79 An Jaio de Castro, 69,82. Vinda de Salvador Madriñar, 19,91. Antonio Múgica, 6,77. Candida Castro González, 8,76. Benito Nogueiras, 1,76. Manuel Sánchez, 7,89. Manuel Peña, 14,04. Miguel Actonio Camba, 19,28. María Antonia López, 12,14. Juan Lorenzo, 19,77. Manuel Galtardo de Salón, 13,23. Mariano Carrero, 22,82. Manuel Alvarez, 11,02. Atilano González Meiriño, 3,96. Esclavitud Lorenzo Pérez, 252. Gonzalo Cerdeira, 6,61.
José Gonzáiez, 2,91.
Juan Retorta, 5,47.
Simón Alvarez, 19,77.
Ramón Portabales Barreiro, 5,26. Benita Nogueiras Pérez, 12,49. Francisco Fajardo, 281,12. Juan Moredo, 8,76. Benita Barreiro Nogueiras, 19,28. Salvador Veleiro Toubes, 1,76. Manuel Villaverde, 6 viuda, 19,83. Baitasar Toubes, 6,61. Benito Fernández Antón, 13,23. Joaquín Macías Araujo, 9,72. Manuel López, 7,29. José Alonso Pájarín, 6,67. Joaquín Barra Rodriguez, 10,02. Benito López Pajarín, 13,40. Antonio Maril ó herederos, 53,68. Ramón Sandias, 4,43. Benito González Rodríguez, 21,04. Josefa Dominguez, viuda, 22,77. Esclavitud Lorenzo Pérez, 34,31. José Hermida & herederos, 5,76. Francisco Rodríguez, 33,73.

Bernardo Losada ó herederos, 26,59.

Manuel Fernández Villaverde ó viuda, 10,65. Luis Hermida Soto, 4,86. Josefa Aleu, 5,29. Carmen Rodríguez Fernández, 7,29. Luisa Pardo, 22,07. Vicente Chao 6 heredoros, 1,35. Vicente Chao o nerederos, 1,35.
Vicente Sotelo Boleira, 23,82.
Herederos de Antonio Moredo, 7,33.
Ignacio González, 12,21.
Josá Losada Rodríguez, 7.
Ricardo Durán Moure, 6,65.
Verisimo Rodríguez González, 8,77.
José Sotelo ó herederos, 5,93.
Lorenzo Ramos Vers, 34,43. Lorenzo Ramos Vega, 34,43. Jesusa Pérez, 75,11. Ambrosio Porto Vázquez, 19,85. Clotilde Fernández Santiago, 17,03. Victorio Fernández 6 herederos, 3,28. Primo Rivera Giráldez, 1,76. Juan Campos González, 19,52 Joaquín Hermida Feliciano, 4,41. Luis Rodríguez, 12,25.

Así, pues, en cumplimiento de lo pre-ceptuado en los párrafos tercero y cuar-to del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el pre-sente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para testigos designados por en mismo, ruque surta los oportunos efectos.

Leiro, 18 de Abril de 1917.—El Recaudador auxiliar, Vicente Rodríguez.

P—1853